

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Arrendamientos de la provincia año, 50 ptas.
 Trimestre, 15; semestre, 30; " 60 "
 Anual, 22'50; " 45; " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se harán de la Inspección de Talleres del Hospicio Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse la correspondencia administrativa referente al punto.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y para las provincias desde que se publican oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION PRIMERA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Propuesta del Presidente del Consejo de Ministros, tengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, D. Salvador de Madariaga Rojo, se encargue de la cartera de dicho Departamento el propio Presidente del Consejo, Alejandro Lerrôux García, continuando en vigor la delegación del despacho, acuerdo y firma que existe en el citado Ministerio a favor del Subsecretario del mismo.

Dado en Madrid a cinco de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerrôux García.

(Gaceta 8 marzo 1934).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Hacienda,

tengo en nombrar Gobernador del Banco de España a D. Alfredo de Zavala y Lafora, Consejero de Estado.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres. Ministro de Hacienda, Manuel Marraco y Ramón.

(Gaceta 8 marzo 1934).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

DECRETO

Las últimas turbulencias anarcosindicalistas provocadas en distintos puntos de España a mediados del próximo pasado mes de diciembre, tuvieron su expresión más violenta en los atentados ferroviarios ocurridos en las líneas de Castejón a Bilbao, Zaragoza a Barcelona, Valencia a Tarragona y Palencia a La Coruña, y de las cuales resultaron multitud de inocentes víctimas que nada tenían que ver con el origen y desarrollo de los sucesos.

Estos hechos criminales, que no tienen justificación posible, ni aun en la defensa de las ideologías más exaltadas, merecieron la repulsa unánime de la opinión pública y la condolencia de la conciencia social de nuestro país, hondamente, conturbada por los hechos revolucionarios que en su dramatismo infecundo daban lugar a tan innecesarias y terribles tragedias.

Haciéndose intérprete del sentir popular, condenó el Gobierno oportunamente la realización de atentados criminales que, como los referidos, pugnan tan abiertamente con los más elementales sentimientos de humanidad y que en muchos casos, como el que nos ocupa, cuestan la vida a obreros que en cumplimiento de su deber se hallan al servicio de los trenes o viajan en los mismos para regresar a sus hogares, al término de la jornada de trabajo.

Pero, para que la ejemplaridad de esta protesta fuera más eficaz y al objeto de mitigar en lo posible la situación de las víctimas, se hacía necesario acudir también en su socorro con medios económicos que las compensaran en parte de los daños sufridos.

Sin embargo, el Poder público se encontró con que el Consejo del Seguro obligatorio ferroviario, al que correspondía clasificar y ordenar las indemnizaciones, no podía dedicarse a esta noble y generosa misión, porque el Real decreto de 26 de julio de 1929, para la

aplicación del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de octubre de 1928, convalidado como Ley de la República, que regula el funcionamiento de dicho organismo, excluye de la protección del seguro los accidentes que provengan de «atentado criminal, guerra, revolución, tumulto popular, sedición, rebelión y demás casos de fuerza mayor».

Ante la dificultad legal que se planteaba y teniendo presente que de no superarla de otra manera habría que acudir a las Cortes con la petición del consiguiente crédito extraordinario para hacer efectivas las indemnizaciones, siendo así que el seguro obligatorio de viajeros puede atender al pago de las mismas, con cargo a su reserva de supersiniestralidad más que suficiente para cubrir el importe del siniestro, sin compromisos para sus posibles obligaciones futuras, el Consejo de Ministros, atento a razones de humanidad, bien explicable en este caso, y al deseo de acudir en socorro de las víctimas inocentes de los descarrilamientos producidos los días 9, 10 y 14 de diciembre de 1933 en las líneas de Castejón a Bilbao, Zaragoza a Barcelona, Valencia a Tarragona y Palencia a La Coruña, ha considerado conveniente conceder en forma extraordinaria y con cargo a la aludida reserva de supersiniestralidad una ayuda económica a las víctimas o derechohabientes de éstas, a consecuencia de los luctuosos sucesos.

En vista de ello y de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión Social,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º No se considerarán comprendidos en la exclusión de protección que para el Seguro obligatorio de viajeros establece la condición quinta del artículo 5.º del Real decreto del 26 de julio de 1929, a las víctimas de los accidentes ferroviarios ocurridos con ocasión de los atentados criminales los días 9, 10 y 14 de diciembre último en las líneas de Castejón a Bilbao, Zaragoza a Barcelona, Valencia a Tarragona y Palencia a La Coruña.

Artículo 2.º Se faculta al Consejo de Dirección del Seguro obligatorio de viajeros para que satisfaga las indemnizaciones correspondientes a las víctimas de dichos accidentes o a sus derechohabientes, con cargo a los fondos que integran la reserva de supersiniestralidad a que se refieren los artículos 71 y 72 del citado Real decreto, previa la tramitación de los correspondientes expedientes.

Dado en Madrid a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.
El Ministro de Trabajo y Previsión José Estadella Arnó.
(Gaceta 8 marzo 1934).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.306.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Secretaría.—Negociado 4.º

Vedados de Caza —Providencia.

Con esta fecha se comunica por este Gobierno a don Isidro Lozano Angulo, vecino de esta Ciudad, la siguiente providencia:

Vista su instancia de fecha 4 de diciembre del año último, por sí, y como padre de los herederos de don Emilio Grasa, y en representación de los también herederos María e Ignacio Grasa, en súplica a mi Autoridad de que por este Gobierno y previa la formación del oportuno expediente se proceda a declarar «Veda-

do de caza» un monte y regadío en el término municipal de Vera de Moncayo, denominado Paridera de Veruela, propiedad de los indicados señores, con una cabida de ochenta hectáreas en total, que lindan al norte con el camino de la Abejara, al sur con el término de Alcalá, al este con el camino de Añón y al oeste con el antiguo monte de D. Emilio Grasa; y

Vistos asimismo los informes emitidos por la Alcaldía de Vera de Moncayo y señores Jefe de esta Comandancia de la Guardia civil y Delegado de Hacienda de la provincia; haberse publicado circular de este Gobierno, número 861 de 17 del pasado mes de febrero, BOLETIN OFICIAL número 41 de la misma fecha, dando 15 días de tiempo para oír reclamaciones relacionadas con la concesión solicitada, sin que se haya presentado ninguna, y lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 11 del reglamento de 3 de junio de 1903, para la ejecución de la ley de Caza de 16 de mayo de 1902, reformado el 1.º de dichos artículos por Real decreto ley de 13 de junio de 1924; en uso de las atribuciones que la citada ley y reglamento me conceden en los artículos mencionados, he acordado declarar «Vedado de Caza» el monte y regadío «Paridera de Veruela», solicitada, de la cabida y linderos que queda hecha mención a su favor y como propietario que es V. de la finca de referencia; debiendo procederse por V. a presentar ante el Ayuntamiento de Vera de Moncayo la correspondiente declaración como tal «Vedado de Caza», de la finca susodicha, al objeto de que sea dada de alta en el apéndice, a los efectos tributación, de conformidad con lo prevenido en circular de veinticinco de septiembre de mil novecientos dos, y a poner en los límites de la misma, a todos los aires y en sitios fácilmente legibles, tablillas o piedras con letreros que digan «Vedado de Caza», significándole al propio tiempo, que con esta misma fecha, comunico esta mi providencia a los señores Alcalde de Vera de Moncayo, Delegado de Hacienda de la provincia, Jefe de la Comandancia de la Guardia civil e Ingeniero Jefe del servicio agronómico; ordeno la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL, y que le ha correspondido al tan repetido «Vedado de Caza» el número 76 de matrícula. Lo digo a V. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Zaragoza, 10 de marzo de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

Núm. 1.300.

Buscas — Circulares.

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar, en esta Capital, me comunica haberse fugado de dicho establecimiento, el día 9 del actual, el demente recluido en el mismo Pascual Moreno Callizo, natural de Bulbiente, cuyas señas personales son: 26 años de edad, alto, delgado, viste traje de pana oscura, bufanda gris oscura, alpargatas negras y boina azul. Encargo a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen gestiones para su busca y detención, dando cuenta inmediatamente a este Gobierno civil caso de ser habido.

Zaragoza, 10 de marzo de 1934.

El Gobernador,

Elviro Ordiales Oroz.

* * *

Núm. 1.297.

El vecino de esta Capital Manuel Tiberio Alastrué, manifiesta que el día 8 del actual desapareció de su

...cilio su esposa Esperanza Mombiola Palacios, de años, pequeña de estatura, morena, tiene ojos y pestañas, viste bata clara, zapatillas encarnadas, medallas de color y un mantón usado y oscuro a cuadros, cuando cuál sea su paradero, por lo que interesa se practiquen gestiones con averiguación del mismo. Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; encargando a las Autoridades de esta provincia, dependientes de la mía, la práctica de las referidas gestiones, dando cuenta de su resultado a mi Autoridad.

Zaragoza, 10 de marzo de 1934.

El Gobernador,
Elviro Ordiales Oroz.

SECCION TERCERA

Comisión gestora de la Diputación provincial de Zaragoza.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 7 corriente mes, se publica en el anuncio de subasta para la venta de la casa números 52 y 54 de la calle San Miguel, de esta Ciudad, y un jardín anexo, en la forma en que apareció en el número de este *Boletín Oficial* de la expresada fecha. Queda, por consiguiente, abierto el plazo de admisión de proposiciones para la licitación expresada, en la forma determinada en el anuncio de referencia. Zaragoza, 10 de marzo de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.

* * *

En cumplimiento y a los efectos del art. 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, en relación con lo dispuesto en el art. 119 del Estatuto provincial, se hace pública al público que esta Corporación, en sesión de 10 del actual, acordó aprobar sean sacadas a subasta, mediante el pliego de condiciones económico-administrativas igualmente aprobado, la contratación de las obras del camino vecinal, número 679, denominado de Malón a Grisela por Cunchillos y Vierlas. Cuyo pliego de condiciones, ya citado, estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (negociado de Fomento); advirtiéndose que hasta las trece horas del día 17 del actual podrán presentarse contra el mismo reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que pasado dicho plazo no será admitida, ni por tanto atendida, ninguna reclamación que pueda producirse. Zaragoza, 12 de marzo de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

* * *

En cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, en relación con lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto provincial, se hace pública al público, que esta Corporación, en sesión de 10 del actual, acordó aprobar sean sacadas a subasta, mediante el pliego de condiciones económico-administrativas igualmente aprobado, la contratación del proyecto de reparación de la carretera provincial de Ejea de los Caballeros. Cuyo pliego de condiciones, ya citado, estará de manifiesto en la Secretaría de la Diputación (negociado de Fomento); advirtiéndose que hasta las trece horas del día 17 del actual podrán presentarse contra el mismo reclamaciones que se estimen pertinentes, ya que pasado dicho plazo no será admitida, ni por tanto atendida, ninguna reclamación que pueda producirse.

Zaragoza, 12 de marzo de 1934.—El Presidente, Luis Orensanz.—El Secretario, Emilio Falcó.

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.

RECTIFICACIÓN

Habiéndose sufrido un error de copia en la Orden de esta Dirección general fecha 2 de febrero pasado, publicada en la *Gaceta* del 7 del mismo mes, relativa al concepto de zona regable, ésta debe quedar redactada en la siguiente forma:

«Ilmo. Sr.: En ejecución de lo acordado por el Consejo ejecutivo en sus sesiones del 31 de enero y 2 de febrero de 1934,

Esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Se entenderán como grandes zonas regables, merced a obras realizadas con el auxilio del Estado, las que desde 1833 lo hayan recibido efectivamente.

En ningún caso se considerarán como auxilios las exenciones tributarias.

Las Leyes de 27 de julio de 1833 y 7 de julio de 1911 servirán en todo caso de norma para determinar zonas y auxilios.

Conforme a lo dispuesto en el número 2.º del apartado 13 de la Ley de 15 de septiembre de 1932, se considerarán siempre excluidas del concepto antes citado aquellas zonas regables con el auxilio del Estado en que la subvención se haya concedido a los mismos regantes, a sus Asociaciones, Comunidades o a los Municipios, de acuerdo con lo establecido por la Ley de 7 de julio de 1905.

2.º Cuando en una finca de secano afectada por la Reforma Agraria haya una o más parcelas de regadío, efectuado para proporcionar alimentos al personal que vive en la finca y raíces y forrajes para el ganado de labor y renta, se incluirá el regadío también en el Inventario y será, por tanto, susceptible de expropiación, si por informe técnico se justifica que se cumplen esas finalidades y que es necesario conservarlo para el mejor aprovechamiento de la finca.

Madrid, 2 de febrero de 1934.—El Director general, Juan José Benayas».

(*Gaceta* 8 marzo 1934).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Vista la instancia presentada por D. Basilio Martí y Ballester, como Director de la revista técnica *El Municipio Español*, en solicitud de que se declare de mérito y utilidad el «Anuario de la Administración local de España para el año 1934», editado por aquella revista:

Resultando que en el citado Anuario, previa una acertada clasificación de materias, se exponen, entre otras importantes, un balance de la Administración local en los últimos años, unos cuadros para facilitar el cómputo de los términos judiciales y administrativos, las disposiciones relativas a las contribuciones e impuestos de más frecuente aplicación, a los embargos de salarios, sueldos y pensiones, a incompatibilidades de cargos y haberes, servicios periódicos de las Corporaciones y funcionarios, repertorio de la legislación y jurisprudencia de uso más común en las Diputaciones y Ayuntamientos, composición de las Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales y funcionarios afectos a las mismas, personal de los principales

Ayuntamientos y de los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios, agrupados por Colegios, etcétera, etc.:

Considerando que la simple enunciación de las materias que integran el Anuario, tratadas en sus aspectos técnico y práctico, dan al mismo el carácter de una recopilación de especial interés para cuantos están al servicio de la Administración local, y en tal sentido,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar de notorio mérito y utilidad para las Diputaciones y Ayuntamientos el «Anuario de la Administración local de España para el año 1934», editado por la revista técnica El Municipio Español.

Lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción. El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta 6 marzo 1934).

RECTIFICACIÓN

En la relación de Secretarías vacantes anunciadas a concurso en la *Gaceta de Madrid* de 22 de febrero último, aparece clasificada, por error, como de segunda categoría la del Ayuntamiento de Villanueva del Duque de la provincia de Córdoba, que corresponde a la primera categoría.

Se hace público en este periódico oficial a fin de que se entienda anunciada en dicha fecha como de primera categoría, con la dotación de pesetas 5.000 anuales, debiendo, por lo tanto, ser cursada por individuos incluidos en la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

Madrid, 7 de marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

(Gaceta 8 marzo 1934).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto de 30 de abril de 1915, según Orden de esta fecha y en virtud de haber vacado la plaza de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Logroño, por traslado a otro destino de su titular, D. Julio Fera Sabre,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado por término de veinte días naturales, a contar desde que se inserte esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza mediante el presente concurso los Profesores numerarios y los auxiliares que tengan reconocido este derecho. Los primeros deben de estar en posesión del título profesional o haber hecho el depósito correspondiente a estos fines, y los segundos tener reconocido este derecho; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada concurrente, no admitiéndose como tal en caso contraria.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán las instancias a este Ministerio, dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que se harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso ob-

jeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etcétera, que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de Enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de febrero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

(Gaceta 7 marzo 1934)

Dirección general de Primera Enseñanza.

Vistos los partes recibidos de los señores Directores de Escuelas Normales, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de fecha 16 de febrero último (*Gaceta* del 18),

Esta Dirección general ha acordado se publique a continuación de la presente Orden, en la *Gaceta de Madrid*, la relación de las vacantes que actualmente existen de Direcciones de Escuelas graduadas anejas a las expresadas Normales, a fin de que en la forma y plazo señalados en la aludida Orden de 16 de febrero, puedan ser solicitadas por los Maestros de ambos sexos que se hallen al frente de Direcciones de Escuelas graduadas de seis o más grados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 6 de marzo de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señores Directores de las Escuelas Normales y Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Relación que se cita en la Orden que antecede.

POBLACION DONDE RADICAN LAS VACANTES	DIRECCION UNICA COM- PUESTA DE LAS DIRECCIO- NES SIGUIENTES
Almería	De dos.
Avila	Idem.
Cuenca	De una (niños).
Gerona	De una.
Granada	De dos.
La Laguna (Canarias)	De dos.
Orense	De una (niños).
Santiago (Coruña)	De una.

(Gaceta 8 marzo 1934).

Núm. 1.305.

Jurados Mixtos de Transportes, Tranvías, Electricidad y Minería de Zaragoza.

Reglamento para la aplicación del descanso semanal a los conductores de vehículos de tracción mecánica.

Art. 1.º Todos los conductores a jornal de vehículo de tracción mecánica disfrutarán de un día de descanso semanal, según dispone la Base XI de las Bases de trabajo para los obreros de Tracción Mecánica aprobadas por orden del Ministerio de Trabajo y Previsión de 15 de julio de 1931.

Art. 2.º Que para garantizar el cumplimiento de dicho descanso en todos los obreros sometidos a la

jurisdicción de este Jurado Mixto, se controlará en la forma siguiente:

A) Coches de turismo al servicio particular, taxis, coches industriales, Confederaciones Hidrográficas, Azucareras, Industrias y grandes talleres, todos ellos conducidos por chófers a jornal, llevarán colocado en sitio visible en el parabrisas, una tarjeta, facilitada por el Jurado Mixto, en la que constarán los nombres y apellidos del propietario, domicilio, población, matrícula, número del motor, marca, garage, nombre del conductor y número del permiso. De común acuerdo patrono y obrero señalarán el día de la semana que ambos convengan el descanso, y el Jurado Mixto lo señalará en la tarjeta antedicha con la inicial del día de la semana, excepto el miércoles que pondrán una X.

B) Los coches de turismo, conducidos por su propietario, llevarán una tarjeta colocada en el parabrisas y escrita por el Jurado Mixto. La finalidad de esta tarjeta es de diferenciar los coches conducidos por su propietario de los demás.

C) Los camiones y camionetas de transportes de mercancías conducidos por chófers a jornal, guardarán las mismas reglas que los coches de turismo en el mismo caso, variando solamente la inicial que llevarán que será la D, por disfrutar estos obreros el descanso dominical.

D) Los camiones y camionetas conducidos por su propietario, lo mismo que los incluidos en la letra B, sin perjuicio de quedar todos sujetos a la investigación ordinaria.

E) Los autobuses urbanos con personal a jornal, que por ser la jornada mayor de la legal hagan turnos, vendrán los patronos obligados a colocar en sitio visible del vehículo un cuadro del personal y día que a cada uno, tanto conductores como cobradores, les corresponde el descanso, cuyos cuadros serán visados por el Jurado Mixto, así como cualquier modificación que de acuerdo patronos y obreros introduzcan en dicho cuadro. Cuando en algunos de los turnos entre el patrono, estará inserto igual que los obreros pero sin constar el día de descanso.

F) Los autobuses que cobrador y conductor sean patronos, seguirán el mismo procedimiento que los incluidos en el apartado B.

G) Los coches de línea con personal a jornal que hagan el recorrido en una sola jornada, quedan sujetos a seguir las mismas normas que los incluidos en la letra A, y los que sean conducidos y cobrados por sus propietarios lo mismo que los incluidos en la letra B.

H) Cuando en algún coche de línea que haga el recorrido en una sola jornada y el conductor sea a jornal y el cobrador patrono, la tarjeta de control será de chófer a jornal, y si es viceversa será de propietario; pero indicado en sitio visible el día que corresponde descanso al cobrador.

I) Los auto-ómnibus de hoteles, conducidos por un solo chófer a jornal, seguirán el mismo procedimiento de control que los coches de turismo incluidos en la letra A., y si por trabajar más horas de la jornada legal hacen turnos, se controlará el descanso lo mismo que los autobuses que van incluidos en la letra E. Los conducidos por su propietario llevarán la tarjeta de propietario.

Art. 3.º Todos los vehículos de tracción mecánica mencionados en este Reglamento de descanso semanal, podrán circular libremente todos los días conducidos por sus propietarios, cumpliendo lo dispuesto anteriormente y sometidos todos ellos a la investigación ordinaria.

Art. 4.º Todos los vehículos conducidos por chófer a jornal podrán circular el día que a éste le corresponda descanso, conducidos por su propietario u otro

chófer que esté a su servicio o un chófer que esté parado. No podrá hacerlo con otro chófer que esté al servicio de otro patrono.

Art. 5.º Cuando por causas legalmente justificadas un patrono necesitase de los servicios del chófer el día que le corresponda el descanso, podrá éste trabajar con la sola condición de avisar al Jurado Mixto, y si por la premura de tiempo no pudiera hacerlo, lo hará dentro de las 24 horas siguientes a su salida y señalará el día que le corresponda el descanso perdido.

Art. 6.º Para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento serán inspectores todos los vocales de este Jurado Mixto, e irán provistos de un carnet expedido por la autoridad que corresponda.

Toda infracción será sancionada con multa de 25 a 250 pesetas.

Zaragoza, 17 de enero de 1934.—Presidente, Pedro Ros.—El Secretario, Fausto Jordana.

Contra lo anterior puede interponerse recurso, en el plazo de diez días, mediante escrito dirigido al Excelentísimo señor Ministro de Trabajo, que ha de ser presentado en las oficinas de este Jurado Mixto, Jordán de Urriés, 4, 1.º

Zaragoza, 8 de marzo de 1934.—El Presidente, Gregorio Fernández.—El Secretario, Fausto Jordana.

Núm. 1.271.

Jefatura de Obras públicas.

Avisos.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios de piedra, incluso su empleo, de la carretera de Ventas de Santa Lucía a Quinto, kilómetros 14 al 16, el contratista D. Matías Mingarro, a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 14 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

* * *

Núm. 1.272.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación con riego asfáltico de la carretera de Zaragoza a Castellón, kilómetros 48 al 50, al contratista Bilbaina de Firms Especiales, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 30 de junio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETÍN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de marzo de 1934.—El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

* * *

Núm. 1.273.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de riego con emulsión asfáltica de la carretera de Zarago-

za a Castellón, kilómetros 45 al 47, el contratista Bilbaina de Firms Especiales, S. A., a quien se adjudicó la contrata por orden de esta Jefatura de 14 de julio de 1933, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 6 de marzo de 1934. — El Ingeniero Jefe, Fernando Hué.

SECCION SEXTA

TARAZONA

Núm. 1.207.

D. Gonzalo Cisneros Cunchillos, Alcalde constitucional de Tarazona, provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que a instancia del interesado, y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Vicente Aranda Gabete, alistado en el año 1934 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Victoriano Aranda Gabete, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Leoncio y de Demetria, nació en Vera de Moncayo, provincia de Zaragoza, el día 21 de mayo de 1895, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 38 años; su estado era el de soltero y de oficio pastor al ausentarse hace 17 años del pueblo de Tarazona (Zaragoza), que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Victoriano Aranda Gabete que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Tarazona, a 3 de marzo de 1934. — El Alcalde, G. Cisneros.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 1.294.

GARCIA GIMENEZ, Pascual; de estado viudo, profesión abogado, de 41 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por malversación de fondos públicos; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión y practicar las

demás diligencias necesarias, en sumario que se instruye con el núm. 557 de 1933 contra el mismo.

Núm. 1.304.

JIMENEZ BUÑUEL, Pedro Antonio; de dieciséis años, hijo de Pedro Domingo y Francisca, natural de Sádaba (Zaragoza), gitano, soltero, moreno, estatura proporcionada a su edad, viste como jornalero, vecino de Tarazona de Aragón, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, ante el Juzgado de instrucción de Tarazona de Aragón, en término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento y prisión decretado contra él en causa núm. 4 de 1934, por robo.

Núm. 1.293.

ARIAS, Vicente (a) *El Valencia*; domiciliado últimamente en Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado municipal número dos, de la misma, a fin de ser ingresado en prisión y cumplir la pena de cinco días de arresto que le fué impuesta en el juicio de faltas número 68 del corriente año.

Núm. 1.299.

GORMEDINO BELTRAN, María del Rosario; natural de Munébrega (Zaragoza), de estado soltera, profesión sirvienta, de diecisiete años, que fué camarera del Monasterio de Piedra, que residió con sus padres en Calatayud, Travesía de San Antón, núm. 1, hija de Ignacio y Luisa, los que ignoran su domicilio, la cual debió prestar servicios en Zaragoza y domiciliada últimamente en calle o Paseo de San José o San Francisco, núm. 4, de dicha Capital, ignorándose cual sea su actual domicilio en la actualidad, procesada por hurto, en sumario 76 de 1933; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca (Zaragoza), a notificarle rectificación de procesamiento, ampliarle indagatoria y demás diligencias ordenadas por la Superioridad.

Núm. 1.295.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada para cumplimiento de carta orden de la Superioridad, dimanada de la causa número 497 de 1932, por daños, contra Daniel Calvete Ausón, ha acordado citar a los peritos Matías Fernández Molinero y Pascual Barba Badosa, domiciliados que estuvieron en esta Ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezcan ante la Audiencia de esta Ciudad el día veintiséis del actual, y hora de las diez, con objeto de asistir al juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, a nueve de marzo de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.285.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa número 374 de 1933, sobre hurto, contra José Vallejo Gimeno, de 48 años de edad, casado, vendedor, hijo de Juan y Constantina, natural de Itrabo (Granada), y domiciliado que estuvo en Barcelona, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber por la presente a dicho penado que la Audiencia de esta Ciudad dictó sentencia, en dicha causa, con fecha 11 de septiembre de 1933, condenán-

dole a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y al pago de las costas procesales.

Zaragoza, ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.286.

JUZGADO NUM. 2

Cédula de notificación.

El señor Juez de instrucción del Juzgado número 2, de esta Ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de la causa número 382 de 1931, sobre hurto, contra José Sola Morales, de 29 años, soltero, jornalero, hijo de José y Ceferina, natural de Puerto Pajares (Oviedo), y vecino de Valladolid, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado hacer saber por la presente a dicho penado, que la Audiencia de esta Ciudad dictó sentencia, en dicha causa, con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y cuatro, condenándole a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y al pago de las costas procesales; cuya pena tiene ya cumplida.

Zaragoza, a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 1.284.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en sumario número 244-1933, sobre amenazas, estafa y lesiones, se cita a Dámaso Sebastián Martín, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia con el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, a siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.283.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción número 3, de Zaragoza, en sumario número 49-1934, sobre estafas y sustracciones, se cita al denunciado Carlos Bhisvois, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, como denunciado, en dicho sumario; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, siete de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.179.

CARIÑENA

D. Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia de este partido de Cariñena;

Hago saber: Que en el interdicto de adquirir que se dirá, se dictó el siguiente

«Auto.—Cariñena, a doce de febrero de mil novecientos treinta y cuatro.—Resultando: Que por el Procurador D. Galo Sáinz, en nombre de Inocencio Sánchez Pascual, que a su vez representaba a su esposa Francisca Domínguez Lain, fué presentada en este Juzgado, en nueve de mayo de mil novecientos treinta y tres, demanda de interdicto de adquirir, en la que se decía: que el vecino de Aladrén Gregorio Gimeno Domínguez, falleció en dicho pueblo en siete de junio de mil novecientos quince, habiendo casado en primeras nupcias con Juana Lain Agudo, sin dejar descendencia y bajo testamento mancomunado otorgado con su es-

posa en 8 de diciembre de mil novecientos trece; que en el apartado c) de la cláusula quinta de esta última disposición, ordenaban los testadores que el rematante de sus bienes, existentes al óbito del sobreviviente, de que no disponían en las anteriores cláusulas, «se distribuirá en atención al parentesco de donde dichos bienes procedan, o lo que es lo mismo, los que procedan, del otorgante D. Gregorio Gimeno Domínguez pasarán a la familia de éste, y los que procedan de D.^a Juana-María Lain Agudo, a la familia de ésta»; que falleció la Juana-María, y para determinar quienes fueran los legítimos herederos de Gregorio Gimeno, se tramitó expediente de declaración de herederos ante el Juzgado de Daroca, el cual declaró única heredera abintestato del citado a su única prima hermana Francisca Domínguez Lain; que el usufructo viudual de Juana-María quedó extinguido por haber fallecido ésta, habiendo renunciado a las liberalidades que su esposo le concedía en testamento mancomunado, desde el momento en que ella otorgó nuevo testamento, revocando por su parte lo que el mancomunado había dispuesto, por lo cual la parte demandante considera evidente su derecho a la posesión de los bienes relictos al fallecimiento de Gregorio Gimeno, de que éste no había dispuesto en los apartados a) y b) de la cláusula quinta de su mencionado último testamento; que tales bienes son:

1.^o Campo y viña, en la partida Ribazo Gordo, de un cahiz y cuatro hanegas; lindante al norte con de Santos Domínguez, este con Rambla, sur con la Batera, oeste con paso del Campo Santo.

2.^o Campo, en la partida del Rebollar, de dos hanegas; lindante norte con Melitón Crespo Andréu, este con barranco, sur con Cirilo Domínguez y oeste con de Fulgencio Agudo.

3.^o Campo, en la partida de Revuelta de los Valles, de dos hanegas y cuatro almudes; lindante al norte con Baldíos, este con de Manuel Abad, sur con de Faustina Melguizo y oeste con de Simón Agudo.

4.^o Cerrado, en la partida del Río, de una hanega y cuatro almudes; lindante al norte con de Catalina Domínguez, al este con el río, al sur con de Justo García Junes y al oeste camino de Vistabella.

5.^o Campo, en la partida de la Hombria de los Valles, de dos hanegas; que linda al norte con de José Melguizo, al este con monte de la Solana, al sur con monte y al oeste con Paso.

6.^o Campo, en la partida del Picayo, de un cahiz, una hanega y cuatro almudes; lindante al norte con de Lisea Domínguez, al este con tierras de Juliana Agudo, al sur con María Mainar y al oeste con Félix Torres.

7.^o Campo, en la partida de la Plana, de un cahiz, una hanega y cuatro almudes de cabida; lindante norte con Pedro García, este con barranco del Atajo, sur con Faustina Melguizo y oeste con monte de la Cantera; que todas las relacionadas fincas radican en el término municipal de Aladrén, estimándose su valor total en unas dos mil pesetas; que se afirma que nadie posee los dichos bienes a título de dueño ni de usufructuario, acogiéndose el demandante a lo dispuesto en los artículos 1633, 1634 y 1636 de la ley de Enjuiciamiento civil, y, además de adjuntar los documentos que luego se dirán, suplicando al Juzgado que tenga por presentados éstos y el escrito a que acompaño, tener por parte al citado Procurador y substanciar el interdicto de adquirir por los trámites legales, admitiendo la información testifical ofrecida, y que se confiera a D. Inocencio Sánchez, como representante legal de su esposa D.^a Francisca Domínguez, la posesión de los citados bienes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, haciéndose los requerimientos necesarios por el actuario a las personas que Inocencio Sánchez designe, y que se entreguen a éste testimonio del acto en que se otor-

que la posesión y de las diligencias practicadas en su cumplimiento con todo lo que proceda en justicia.

Resultando: Que se acompañó al escrito copia de escritura de testamento mancomunado otorgado por Gregorio Gimeno y su esposa a favor de sus herederos el día ocho de diciembre de mil novecientos trece, ante el Notario de Aguarón Aureliano Sánchez Ferrero, certificaciones de última voluntad de ambos cónyuges Gregorio Gimeno y Juana-María Lain, acreditativas de haber celebrado éstos los testamentos indicados en los hechos copia del testamento celebrado en treinta de agosto de mil novecientos veinte por Juana-María Lain ante el Notario de Cariñena Joaquín Guijarro y Meras; certificaciones de amillaramiento e instancia debidamente diligenciada por el Liquidador del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes de Daroca y su partido, y testimonio del auto dictado por el Juzgado de primera instancia de Daroca, en que se declara única heredera abintestato de Gregorio Gimeno Domínguez a su sola prima hermana Francisca Domínguez Lain; que todos los citados documentos, presentados en legal forma, prueban debidamente todo lo manifestado en los anteriores hechos.

Resultando: Que en otro de la demanda interdictal se expuso otra incidental de pobreza, la cual ha sido declarada legalmente en favor del demandante por sentencia fecha quince de diciembre último, no habiéndose accedido a lo que se pedía en el tercer otro, respecto de la no suspensión interdicto, sino habiéndose continuado éste una vez resuelto el incidente de pobreza.

Resultando: Que se ha practicado la información testifical, habiendo comparecido los testigos Juan Llosilla Lanaspá, José Melguizo Agudo y Leonardo García Carcia, habiendo manifestado todos ellos que no les comprendía ninguna de las generales de Ley, y que era cierto y les constaba de ciencia propia que las fincas cuya posesión se reclamaba en la demanda interdictal, y cuya descripción les fué leída, no están poseídas por nadie a título de dueño ni de usufructuario.

Considerando: Que se halla debidamente probada la condición de heredera única abintestato de D. Gregorio Gimeno Domínguez, a favor de su sola prima hermana Francisca Domínguez Lain, y que no consta existir nadie con mejor título que posea en la actualidad los citados bienes objeto del intestado; que al heredero abintestato puede y debe ponerse en posesión de la herencia; que el título por el que se pide esa posesión es suficiente, ya que se halla complementado por una resolución judicial; que es pertinente el procedimiento a virtud de lo dispuesto en los artículos 1.635 y 1.633 de la ley de Enjuiciamiento civil, y que se han cumplido a su vez los requisitos de los 1.634 y 1.636 de la misma; y que procede dar la posesión en la forma que dispone el artículo 1.638 a favor del demandante. SS.^a, por ante mí, el Secretario, dijo: Se otorga la posesión de los bienes reseñados a Inocencio Sánchez Pascual, que representa en autos el derecho de su esposa Francisca Domínguez Lain, sobre los mismos, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, dándosele aquella en cualquiera de los bienes que designen en nombre y voz de los demás, para lo cual se confiere comisión al Alguacil de este Juzgado Francisco Marcos Torralba, que la evacuará ante el Secretario del mismo, haciendo los requerimientos e intimaciones necesarias a las personas que designe el demandante, a fin de que aquella reconozca a éste como poseedor, entregándose testimonio de este auto a la dicha parte demandante, y asimismo de las diligencias que se practiquen en su cumplimiento, y practicándose el acto de la posesión el día veinticuatro de los corrientes.—Así lo acuerda, manda y firma el señor D. Gregorio Oliván García, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido; de que yo,

el Secretario sustituto, doy fe.— Firmamos.— Gregorio Oliván García.— Ante mí.— Adolfo Sagrario.— Rubricados».

En virtud de lo dispuesto en providencia fecha de ayer, dictada en dichos autos, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que llegado lo acordado en el preinserto auto a conocimiento de los que se crean con mejor derecho a la expresada posesión, comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro del término de cuarenta días, contados desde la fecha en que el mentado auto se hubiere insertado en el referido Boletín, con apercibimiento de que, transcurrido que sea, se amparará al poseedor que la ha obtenido, y no se admitirá reclamación alguna contra ella, conforme a lo preceptuado en el artículo 1.641 de la Ley invocada.

Dado en Cariñena a primero de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.— Gregorio Oliván García.— D. O. de S. S.^a— El Secretario judicial sustituto, Adolfo Sagrario.

Núm. 1.287.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

D. Luis Giménez Armijo, Juez de instrucción del partido de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza);

Por el presente y como dispuesto en providencia de hoy, dictada en el sumario 153 de 193, sobre lesiones a Manuel Marga Martínez, se llama a éste, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, o manifieste su actual paradero, a fin de ser reconocido por dos médicos que informen sobre el estado de sus lesiones, y también para ofrecerle el procedimiento de la causa, según el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, como al efecto se hace por este edicto.

Dado en La Almunia a ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Giménez Armijo.—Pascual Candela y Polo.

Núm. 1.303.

TARAZONA

Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de instrucción de Tarazona, en auto de esta fecha, dictado en causa núm. 4 de 1934, por robo de un cordero y varios efectos, cito a los gitanos Miguel Escudero y su hijo mayor, cuyo último domicilio lo tenían en Borja, con objeto de que, en término de diez días, comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Tarazona, para prestar declaración; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Tarazona, ocho de marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial Licenciado, Angel Astray.

PARTE NO OFICIAL

Materiales de Construcción y Pavimentación, S. A.

En cumplimiento del artículo 9.º de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a Junta general ordinaria de accionistas, la que tendrá lugar en el domicilio social, Costa, 8, el día 31 de marzo, a las siete de la tarde, y a continuación se celebrará Junta general extraordinaria para tratar de asuntos relacionados con el artículo 7.º de los mismos Estatutos.

Zaragoza, 11 de marzo de 1934.—El Consejero-Secretario, Isidro Palos Iranzo.

IMPRENTA DEL HOSPICIO